



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2017-00050

Inter. 1128.

Como quiera que, revisado nuevamente el expediente, se pudo constatar que por un error involuntario del despacho, mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, se le hizo un requerimiento a los abogados JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ y MAURICIO PELAEZ RAMIREZ, sin tener cuenta que a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ no había sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro de este expediente, se dispone de conformidad con la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos y actuaciones ilegales no atan al Juez para que siga cometiendo errores, y, que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, son las sentencias, dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 28 de mayo de 2021, y en su lugar negar la solicitud de sustitución de poder.

Finalmente, se dispone que por conducto de la secretaria se le comparta el expediente a la solicitante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Quindío - Calarca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c10c9d1e7863869160cef1ca93d155f064985b7057fd697e86c32f
d7c7e15c7b**

Documento generado en 27/08/2021 12:24:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**